TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
CATALUNYA
SALA SOCIAL

NIG : 17079 - 44 - 4 - 2009 - 0023797
ET

ILMO. SR. FELIPE SOLER FERRER
ILMO. SR. LUÍS JOSÉ ESCUDERO ALONSO
ILMO. SR. CARLOS HUGO PRECIADO DOMENECH

En Barcelona a 7 de julio de 2011

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A núm. 4791/2011

En el recurso de suplicación interpuesto por Aeropuertos Españoles y Navegación Aerea (Aena) frente a la Sentencia del Juzgado Social 2 Girona de fecha 15 de abril de 2010 dictada en el procedimiento nº 1074/2009 y siendo recurrido/a . Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. Felipe Soler Ferrer.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda sobre Reclam. derechos contracto trabajo, en la que el actor alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio se dictó sentencia con fecha 15 de abril de 2010 que contenía el siguiente Fallo:

"Que estimant la demanda que dóna origen a aquestes actuacions he de declarar i declara el dret del al gaudi dels 15 dies de vacances meritats i no gaudits l'anualitat de 2008, condemnant l'empresa demandada **AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA** a estar i passar per la present declaració, amb totes les conseqüències que en són inherents".

Administració de Justícia a Catalunya • Administración de Justicia en Cataluña

SEGUNDO.- En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes

PRIMER.- L'actor proveït de DNI , va permanèixer en situació d'Incapacitat Transitòria del 30/06/08 al 20/05/09 ininterrompudament.

SEGON.- En el moment d'inici de l'anteriorment descrit període d'IT al treballador li quedaven 15 dies de gaudi de vacances corresponents a l'anualitat de 2008.

TERCER.- Reiniciada la seva prestació laboral el 21/05/09, per escrit de 27/07/09 el treballador va sol·licitar a l'empresa l'exercici dels 15 dies de vacances que no havia gaudit el 2008, amb independència de les de 2009, sol·licitud que va reiterar per escrit de 26/10/09, quedant ambdós sense resposta.

TERCERO.- Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte demandada, que formalizó dentro de plazo, y que la parte contraria, a la que se dió traslado lo impugnó, elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La empresa demandada acusa en su recurso de suplicación, impugnado de contrario, infracción del artículo 82.9 del IV Convenio Colectivo de AENA, en relación con lo previsto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores y la doctrina y la jurisprudencia existente en la materia. Se somete a la consideración de este Tribunal Superior la cuestión relativa a las vacaciones anuales retribuidas y su solapamiento por una situación de incapacidad temporal y si hay derecho, o no, a disfrutarlas en periodo posterior, cuestión sobre la que se ha pronunciado en sentido positivo el Tribunal Supremo en unificación de doctrina, pudiendo citarse su sentencia más reciente al respecto, de 8-2-2011, reiterando pronunciamiento anterior dictado en Sala General, en el que se introduce un importante cambio de criterio en relación con un problema de enorme trascendencia práctica, el relativo a las consecuencias de la coincidencia entre el período señalado para el disfrute de las vacaciones anuales y la baja laboral. Pero además, ahonda en la primacía del Derecho Comunitario, continuamente afirmada por el TJCE y reconocida con claridad en nuestro ordenamiento jurídico, lo que no sólo determina la prevalencia de la jurisprudencia comunitaria sobre la doctrina de los Tribunales de los países miembros en la interpretación y aplicación de los preceptos y disposiciones del Derecho Comunitario, sino que incluso llega a influir en la interpretación de la normativa nacional. Así las cosas, resuelve la cuestión afirmando la posibilidad de aplazar el momento del disfrute de vacaciones anual ya señalado en virtud de acuerdo o pacto colectivo, cuando el mismo ha coincido con una situación de baja laboral. Esta doctrina recuerda que *"....la situación de incapacidad temporal, que surge con anterioridad al período vacacional establecido y que impide disfrutar de este último en la fecha señalada, no puede ni debe erigirse en impedimento que neutralice el derecho al disfrute de dicha vacación anual que todo trabajador ostenta por la prestación de servicios en la empresa. Y es conveniente señalar, al respecto,*

que tiene que ser distinto el tratamiento que merece la incapacidad temporal que surge durante el disfrute de la vacación, pues es un riesgo que, en tal situación, ha de asumir el propio trabajador, con aquella otra que se produce con anterioridad al período vacacional y que impide el disfrute de éste en la fecha preestablecida en el calendario previsto, a tal efecto, en la empresa. En este último caso....necesariamente, ha de hacerse compatible el derecho a la baja por incapacidad temporal, sea esta por enfermedad común o por maternidad, con el correspondiente al disfrute de la vacación anual". La aplicación al caso de la anterior doctrina comporta el derecho del trabajador al disfrute de las vacaciones de 2008 que no pudo disfrutar ese año por impedirlo un período coincidente de incapacidad temporal. Con desestimación del recurso e imposición de costas a la recurrente (art. 233.1 LPL).

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA contra la sentencia de 15-4-2010 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Girona en autos núm. 1074/2009, sobre vacaciones, y en su consecuencia confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, con pérdida del depósito constituido para recurrir e imposición de costas a la recurrente, que abonará al Letrado impugnante en concepto de honorarios la suma de 200 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el cual deberá prepararse mediante escrito con la firma de Abogado y dirigido a ésta Sala en donde habrá de presentarse dentro de los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos establecidos en los números 2 y 3 del Art. 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Texto Procesal Laboral, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita, intente interponer Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, consignará como depósito la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignaciones que tiene abierta esta Sala, en El Banco Español de Crédito -BANESTO-, Oficina núm. 2015, sita en Ronda de Sant Pere, nº 47, Nº 0965 0000 66, añadiendo a continuación los números indicativos del recurso en este Tribunal.

La consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se efectuará en la cuenta que esta Sala tiene abierta en BANESTO (oficina indicada en el párrafo

Administració de Justícia a Catalunya • Administración de Justicia en Cataluña

anterior), Nº 0965 0000 80, añadiendo a continuación los números indicativos del Recurso en este Tribunal, y debiendo acreditar el haberlo efectuado, al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido leida y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña